

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESSA NIT 890.201.230-1
DEMANDADO: CLÍNICA PRIMERO DE MAYO INTEGRAL S.A.S. NIT 901.228.997
RADICADO: 680013103011-2022-00294-00

CONSTANCIA; Pasa al despacho del señor Juez, poder conferido por el gerente de la CLÍNICA PRIMERO DE MAYO INTEGRAL, demanda dentro del presente proceso, al profesional del Derecho ALEXANDER MATEUS RODRÍGUEZ, para proveer. Bucaramanga, marzo 1 de 2023.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2022-00294-00

Bucaramanga, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera el señor **GERARDO VECINO VILLARREAL**¹, gerente de la demandada **CLÍNICA PRIMERO DE MAYO INTEGRAL**, confirió poder² al Abogado **ALEXANDER MATEUS RODRÍGUEZ**, quien solicita se le remita acceso al expediente³, se reconocerá personería al profesional en derecho en mención y, se tendrá notificado por conducta concluyente a la persona jurídica, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 de la Ley 1564 de 2012:

“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias”.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER al Abogado **ALEXANDER MATEUS RODRÍGUEZ**, portador de la Tarjeta Profesional No. 182.895 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de Ciudadanía C.C. 91.532.359, como apoderado de la demandada **CLÍNICA PRIMERO DE MAYO INTEGRAL NIT. 901.228.997-6**, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

SEGUNDO: Téngase como **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **CLÍNICA PRIMERO DE MAYO INTEGRAL NIT. 901.228.997-6**, de todas las providencias proferidas en el proceso, a partir de la notificación del presente auto, conforme lo regulado por el inciso segundo del artículo 301 de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO: REMITIR al buzón electrónico del Abogado **ALEXANDER MATEUS RODRÍGUEZ** alexandermateusrodriguez@hotmail.com el vínculo

¹ Ver facultades del gerente en Certificado de Existencia y Representación Legal obrante a PDF16 del cuaderno principal. “Para ejecutar todos los actos y contratos acorde con la naturaleza de su cargo y que se relacione directamente con el giro ordinario de los negocios de la empresa y en especial el gerente tendrá las siguientes funciones entre otras: Constituir para todos los propósitos concretos los apoderados especiales que considere necesarios para representación judicial o extrajudicialmente a la sociedad. Celebrar los actos y contratos comprendidos en el objeto social de la empresa y necesarios para que estas desarrolle plenamente los fines para los cuales ha sido constituida. (...)”

² Ver documento que confiere poder en PDF013, páginas 4 y 5 del cuaderno principal. Documento con nota de presentación personal del otorgante, ante la Notaría 11 del Círculo Notarial de Barranquilla.

³ Vid. PDF13 y PDF14 en cuaderno principal.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESSA NIT 890.201.230-1
DEMANDADO: CLÍNICA PRIMERO DE MAYO INTEGRAL S.A.S. NIT 901.228.997
RADICADO: 680013103011-2022-00294-00

de acceso al expediente digitalizado y córrasele traslado de la demanda, los anexos y demás actuaciones allí contenidas para que ejerza los derechos de defensa y contradicción. Procédase por secretaría.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ (2)**

Para notificación por estado 021 del 08 de marzo de 2023

**Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **347bab790de814d3353fb1f9b0228852f77351269f595b3ed23d2cba1a1cb7f9**

Documento generado en 07/03/2023 11:41:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**